

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 17 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; (i) el apoderado de la parte demandante, solicita **se corrija el monto de la caución fijada**, con la finalidad del levantamiento de las medidas cautelares; (ii) el apoderado de la parte demandante, presenta **escrito describiendo traslado de las excepciones de mérito de los demandados** y; (iii) el apoderado de los demandados JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN Y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR solicita que el apoderado de la parte actora, **remita los memoriales a la dirección electrónica del apoderado y no de las partes**, por cuanto ya cuentan con representación judicial dentro del presente proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0530**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00130-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital, se logra observar que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al monto de la caución fijada a los demandados señores JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN Y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR, en el numeral segundo del auto No. 0425 del 28 de marzo de 2023; pues se indicó un valor menor al del establecido en el artículo 602 del C.G.P.

Así las cosas, al presente asunto le es aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, 286 respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos y la corrección de errores aritméticos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la **Teoría del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

Aunado a ello, se AGREGARÁ para que obre en el expediente el escrito y video adosado por la parte demandante, con los que descorre traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante, mismos que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno (sec. 45-46)

Finalmente atendiendo la solicitud del apoderado de los demandados JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUIN Y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR, se insta al apoderado de la parte demandante, para que realice la remisión de los memoriales y documentos a la dirección electrónica del apoderado judicial, doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS (sec. 47)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto No. 0425 del 28 de marzo de 2023

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 0425, en el sentido de indicar:

- **FIJAR caución**, a solicitud del demandado, por el valor de las pretensiones incrementada en un 50%, es decir, por \$228'903.732.00, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

TERCERO: AGREGAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE el escrito y video adosado por la parte demandante, con los que descorre traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante, mismos que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno (sec. 45-46)

CUARTO: INSTAR al doctor **JUAN CARLOS MOSQUERA** apoderado de la parte demandante, para que realice la remisión de los memoriales y documentos a la dirección electrónica del apoderado judicial, doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS y no a la dirección electrónica de los demandados, por cuanto éstos, ya cuentan con representación judicial. (sec. 47)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e76e786a7fcc71fc4acf2c90a90a2b50fe48fe699e7b0e351f71ec93474e388**

Documento generado en 17/04/2023 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>